

Manuscrito
autorizado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Eres. Alcaldes y Boerarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Boerarios se cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales durante el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlucían sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de julio de 1923.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LEÓN

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o en automóvil, entre la Administración principal de Correos de León y las estaciones del ferrocarril que existen actualmente en dicha ciudad o que en lo sucesivo pueden establecerse, bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de la 8.ª clase, en esta Administración, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Minis-

terio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 20 de agosto próximo, inclusive, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar, en esta Administración, ante el Jefe de la misma, el 25 del mismo mes, a las once horas.

León 25 de julio de 1923.—El Administrador principal, Ignacio Artigues.

Modelo de proposición

Don Faiano de Tal y Tal, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Administración principal de León a las estaciones férrreas, cuantas veces sea necesario, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas, y la cédula personal.

(Fecha, y firma.)

Gobierno civil de la provincia

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso interpuesto por el Alcalde de Vegos del Condado contra providencia de este Gobierno, de 27 de junio último, que al autorizar el presupuesto ordinario de dicho Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se hizo la adición de 250 pesetas para el pago de lo que se adeuda a D.ª Vicenta Fidalgo, viuda del Secretario que fué del citado Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1910, para que el interesado pueda presentar cuan-

tos documentos y alegaciones juzgue convenientes a su derecho.

León 31 de julio de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leandro Ceñón, vecino de Parana, se le presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de julio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada «La Cándida», sita en el paraje «La Carga», término de Pendilla, Ayuntamiento de Rodríguez. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una fuente que existe en el mismo paraje que se llama «Fuente del Garrigú» desde cuyo punto se medirán 10 metros al N., colocándose una estaca auxiliar; de ésta se medirán 500 metros al E., y se colocará la 1.ª; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndose hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar al Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.948. León 19 de julio de 1923.—M. López-Doriga.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por D. Pablo Rodríguez Pastrana, vecino de Reliegos, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha cuatro de abril del corriente año, confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Santa Marta que le impuso una multa de diez pesetas por daños causados por dos hijos del recurrente, menores de edad, en el cauce de la fuente de Santa Marta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reguladora sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a diez de julio de mil novecientos veintitres.—El Presidente, Frelas Rallo.—El Secretario, Alfonso Uxón.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de decurridos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha

dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, no declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedáse a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
Luciano de las Heras y otras	Palacios de Fontecha.....	Derechos reales	135 51

León, 13 de julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baralola.

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 14 del actual participó a esta Tesorería haber nombrado Rescandato auxiliar de la misma en la Zona de Murias de Paradas, con residencia en Posada, a D. Ubaldo Rubio Cañón; de biando considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 28 de abril de 1900.

León 27 de julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1922 a 1923, resultan por el Alcalde y Depositario del mismo ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y hacerse por los interesados las reclamaciones que crean convenientes; pasado este plazo no serán admitidas, sometiéndose a la Junta municipal para su aprobación.

Llamas de la Ribera a 22 de julio de 1923.—El Alcalde, Basilio Iglesias

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Solicitada por el vecino de esta villa, D. Zacarías Marcos Merino, la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, conti-

el grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 13 de julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 13 de julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baralola.

gan a una casa de su propiedad, situada en uno de los ángulos formados por la intersección o cruce de la carretera de Adanso a Gijón con la de Palanquinos a Cistierna, dentro del casco de esta población, se anuncia al público con el fin de que los que se crean perjudicados presenten o formen las reclamaciones que crean convenientes, en la Secretaría municipal, dentro del término de ocho días.

Mansilla de las Mulas 24 de julio de 1923.—El Alcalde, Antonio Guada

Don Pedro Pérez Martínez, Vocal Presidente de la Junta general del repartimiento de Villaturiel.

Hago saber: Que a los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de quince días, los documentos que comuegan el repartimiento general de utilidades para el año 1923 a 24, con arreglo al art. 95 de dicho Real decreto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición, y tras diez días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Villaturiel 25 de julio de 1923.—El Presidente, Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Narciso Martínez.

Alcaldía constitucional de Cabrerres del Rio

Formado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual año económico, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, y tres más, para admitir cuantas reclamaciones se produzcan, y que hebrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener la prueba necesaria para la justificación de lo reclamado.

Cabrerres del Rio 24 de julio de 1923.—El Alcalde, Clemente Liébana.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Esteban Martínez Pérez, vecino del pueblo de Los Llanos de Valdeón, dando cuenta de que su hijo Imael Martínez González, núm. 7 del sorteo de este año, se había asentado de su domicilio en la noche del domingo último, sin causa justificada, y que no conoce la dirección que tomó. Los señas de dicho Imael, son las siguientes: Estatura 1,670 metros, perimetro torácico 81 centímetros, pelo castaño, ojos negros, color blanco; viste traje de paño oscuro, zanato alto (negro), botas azul, y no lleva documento alguno.

En su virtud, se ruega a las autoridades y fuerza pública, se sirvan proceder a su busca, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para entregárselo a su padre, que lo reclama.

Posada de Valdeón 25 de julio de 1923.—El Alcalde, Gabino Martínez.

Don Casimiro Casares Noriega, Presidente de la Junta de repartimientos de Posada de Valdeón.

Hago saber: Que se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios municipales de este Municipio, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1923 a 24, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posada de Valdeón 25 de julio de 1923.—Casimiro Casares.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Habiéndose vacante la plaza de Veterinario e Inspector municipal de Higiene Pecuaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de quince días; durante los cuales pueden los aspirantes presentar sus instancias,

documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a ocupar esta plaza, han de ser facultativos, pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares y reunir las demás condiciones que señala el Reglamento, la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes. El que resulte elegido, de entre los concursantes, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y condiciones que señalan las disposiciones vigentes y las estipuladas por el Ayuntamiento, que se fijarán en un contrato.

El Veterinario municipal podrá concertar Igualmente con los particulares o cobrar los servicios que presta que no correspondan a la titular; teniendo en cuenta que este Municipio consta de más de 700 vecinos y es eminentemente ganadero, condiciones que hacen suponer reporten buenos beneficios al Veterinario.

Rodiezmo 25 de julio de 1923.—El Alcalde, Francisco L. Cañón.—El Secretario, Nicanor Rodríguez.

Los apéndices al amilaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1924 a 1925, permaneciendo expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Borronas
- Campo de Villavida
- Comateja
- Cimanes del Tejer
- Coralón
- Fresno de la Vega
- Gordondillo
- Joara
- La Antigua
- Mistadón
- Pajares de los Oteros
- Riello
- Santa Cristina de Vaimadrigal
- Santas Marías
- Valdefresno
- Valdepoio
- Villamol

Alcaldía constitucional de Riello

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, resultan por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1922 a 1923, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riello 25 de julio de 1923.—El Alcalde, Sandalio Acebo.

Alcaldía constitucional de Cármenes

El día 19 del actual se aparecieron en los campos del pueblo de Tabanado, en este término municipal, un caballo cerrado, de 1,360 metros, o sea seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, estrellado, particularizado del pie izquierdo, marcado con las letras M S en el anca del mismo lado, teniendo también una cruz en la pletilla del citado lado izquierdo, y un macho de quince meses, pelo negro, de 1,360 metros, o sea seis cuartas y media de alzada, al cual tiene el pelo del bajo vientre sin cambiar.

Lo que se anuncia al público para que sus dueños se presenten a reconocerlo en el plazo de quince días; para pasado que sea ésta, se procederá a la venta de los mismos, la que tendrá lugar en esta Consistorial el día quince del próximo mes de agosto, a las nueve de la mañana.

Cármenes, 25 de julio de 1923.—
El primer Teniente Alcalde, Leopoldo Orejas.

Alcaldía constitucional de Benaza

Correccionado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1913,

para el ejercicio actual, se halla expuesto al público por espacio de quince días, y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Benaza 22 de julio de 1923.—El Alcalde, Ceferino Nález.

Requisitoria

Jiménez Escudero (Juan Antonio), hijo de Corras y de padre desconocido, natural de Pontevedra, de estado soltero, profesión gitano, de 16 años de edad, ambulante, procesado por hurto de ropas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para ampliar su indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astorga 18 de julio de 1923.—Molnés Pantro.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Don Antonio M. García, Juez municipal de San Emiliano.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del Juicio seguido en este Juzgado por D. Pablo Fernández Prieto, como albacea de la testamentaria de D.^a Teresa Fernández, veche que fué de Villa-

feliz, contra D. Carlos Fernández y D.^a Dionisia Fernández, de la propia vecindad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas noventa y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, de principal, gastos y costas, a instancia del demandante he acordado la venta en pública subasta, por término de diez días, por haber quedado desierta la primera, y tendrá lugar ésta el día dieciocho de agosto próximo, a las trece horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, la finca urbana que a continuación se describe, embargada a los demandados en garantía de dicho crédito y de los gastos y costas; previniendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que es condición indispensable para tomar parte en la subasta, consignar sobre la mesa del Juzgado destinada al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Finca objeto del remate

Una casa y corral, cubierta de teja, de planta baja, en el casco del pueblo de Villafeliz, que linda Norte, otra casa de Joaquín Álvarez; Sur, con otra de Antonio Martínez; Este,

con el río, y Oeste, con vía pública; valorada en trescientas pesetas.

Dado en San Emiliano a dos de julio de mil novecientos veintitrés.—
Antonio M. García.—P. S. M.: El Secretario, Pedro Álvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEON

Anuncio

Los aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial, que deseen en el mes de septiembre próximo dar validez académica a los estudios de la carrera del Magisterio en esta Normal, lo solicitarán, durante el mes de agosto, en instancia dirigida a la Sra. Directora.

Acompañarán a la instancia la cédula personal del corriente año, y las de ingreso, además de la cédula, partida de nacimiento del Registro civil, legalizada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, y por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación fehaciente de no padecer enfermedad contagiosa y haberse vacunado y revacunado

Artículo 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia, siempre, de otro Diputado designado por la Diputación.

Las negociaciones para los contratos que celebren los Cabildos insulares de Canarias, se verificarán en la capital de la respectiva isla, señalada por el artículo 25 del Reglamento para el régimen de estas Corporaciones insulares, bajo la presidencia del Presidente del Cabildo o del Vocal del mismo, perteneciente a su Comisión permanente, en quien aquél delegue, con asistencia, siempre, de otro Vocal designado por el Cabildo.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia, siempre, de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir, para dar fe del acto, cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de dicha cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, a no ser que no le hubiere en el pueblo o que los que hablare se incapaciten después de anunciada la subasta, en cuyo caso, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado o su sustituto, al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido, por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la Mesa y de aquellos otros, en su caso, a que se refiere la regla 15 de los artículos 17 y 18 de esta Instrucción.

Esta acta quedará unida al expediente de subasta y de la

proposiciones que se hagan en mérito prescrito para cada caso.

Se exceptúan únicamente de las formalidades de subasta, los contratos que se enumeran en los artículos 40 y 41.

Artículo 2.º Dichas Corporaciones formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras o servicios, o fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, atendiendo a lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes o disposiciones vigentes, poniendo especial cuidado, cuando se trate de vías de comunicación o de cualquiera otra clase de obras, en cumplir lo prescrito en las disposiciones que se hallen vigentes en lo relativo a zonas marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras de referencia se hallaren enclavadas dentro de alguna de dichas zonas o en su desarrollo se internasen en la misma o la cruzaran, a todo proyecto de estas obras deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar por la Autoridad superior militar de la provincia, que pueden aquéllas emprenderse por no dificultar el plan general de defensas.

Por ningún concepto las Corporaciones podrán dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cantidad no llegue a la practica para la celebración de subasta o concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase o de obras para un mismo servicio.

Artículo 3.º Cuando el contrato haya de obligar a la Corporación al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, o sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Estos alumnos abonarán los derechos siguientes:

Ingreso: Dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por derechos de examen y un sello móvil de diez céntimos.

Asignaturas: Por derechos de matrícula de un curso o parte de él, 25 pesetas en papel de pagos al Estado; por derechos de examen 5 pesetas en la misma forma, y tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas de un grupo correspondan a su matrícula, más dos.

Los interesados presentarán, si no lo han hecho en convocatorias anteriores, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y propietarios de la cédula personal, los cuales identificarán la persona y firma de la aspirante.

No serán admitidas al examen de ingreso, las menores de catorce años.

Matrícula de enseñanza oficial

Los alumnos de enseñanza oficial abonarán, dentro del mes de septiembre, 12 pesetas con 50 céntimos en papel de pagos al Estado y un sello móvil de diez céntimos, en concepto de primer plazo de ma-

trícula, por cada curso o parte de él. León, 25 de julio de 1923.—La Secretaría, Trinidad Rodríguez.—V.º B.º: La Directora, María M. Manroy.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

CURSO DE 1922 a 1923

Matrícula de ingreso y de enseñanza no oficial

Los aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio y los alumnos de enseñanza no oficial que en el próximo mes de septiembre hayan de examinarse en esta Normal, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de agosto, presentando en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes: instancia, cédula personal, certificación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa que acredite que el interesado no se encuentra o vacunado y no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

No serán admitidos al examen de

ingreso las menores de catorce años.

De conformidad con lo preceptuado por Real orden de 12 de diciembre de 1921, a los alumnos que padezcan defecto físico y no hayan sido dispensados del mismo en la fecha en que soliciten la matrícula de ingreso, se les admitirá ésta, siempre que ellos mismos, si son mayores de edad, o su representante legal, en caso contrario, renuncien por escrito a servir en la enseñanza oficial, en caso de que se les deniegare dicha dispensa.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza, y que no consten en esta Normal, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en aquellos Centros con la anticipación debida.

Los Rechilleros necesitan acreditar haber hecho la consignación para obtener el título correspondiente, si desean acogerse a los beneficios que les conceden las disposiciones vigentes, ya en cuanto a la consecución de asignaturas, ya en cuanto al pago de derechos de matrícula y examen.

Al formalizar su matrícula, los alumnos abonarán los derechos que a continuación se expresan:

Ingreso: 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de diez céntimos.

Alumnos de enseñanza no oficial: 25 pesetas, por derechos de matrícula del curso o parte de él, y cinco pesetas por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas comprendan su matrícula, más dos.

León 24 de julio de 1923.—El Director, José M.º Vicente.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 28 de julio próximo pasado, desamparado de la finca denominada «Tejera del Colorado», un pollino de cinco años, entero, pelo negro, de un metro veinte centímetros de altura, aproximadamente, cola larga.

Se ruega a quien le haya recogido, lo entregue en dicho punto, o avise en el Casino Leonés, a Teodoro González.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

La anterior prohibición respecto a los anuncios de las subastas, no comprende a los créditos para los servicios de los establecimientos de Beneficencia, porque siendo obligatorios dichos servicios, los dichos créditos, así como los demás referentes a servicios también obligatorios, tienen siempre, por ministerio de la ley, su consignación en los presupuestos ordinarios, y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubieran de verificarse con fondos del presupuesto ordinario durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijan las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas, antes de anunciarse la subasta, por la Junta municipal.

Artículo 4.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador de la provincia o del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación o Autoridad a que correspondiera autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince días, y el Gobierno, dentro de treinta, contados desde el siguiente a la fecha de la recepción del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si transcurrieren, respectivamente, estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste a ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos a que se refiere este artículo, la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes a la formalización del contrato por el rematante, remitirá una copia certificada del mismo a la Corporación o Autoridad que, expresa o tácitamente, haya aprobado los pliegos de con-

diciones, la cual, si no encontrare conforme a qué con éstos, declaró la nulidad que procala y exigirá a los individuos de la Corporación contratante, a quienes son imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios a que haya lugar si se entusara el contrato.

Artículo 5.º Toda subasta se anunciará con veinte días, por lo menos, de anticipación, por medio de anuncios, que permanecerán constantemente expuestos al público, durante dicho plazo, en los lugares que las Corporaciones tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos, si fuera necesario.

Estos anuncios se publicarán, necesariamente, en todos casos, en el Boletín Oficial de la provincia, y también en la Gaceta de Madrid, cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato, pudiendo, además, publicarlo en periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente, a juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará, bajo su responsabilidad, de que los anuncios queden fijados y publicados antes de los veinte días anteriores al señalado para la subasta y harán constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta o uniendo a éste un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Corporaciones podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días, e igualmente podrán acortarlo, sin que tampoco baje de diez días, en los casos de urgencia, reconocida por la Corporación.

Para el cómputo de todos estos plazos de días se descontarán los festivos.